BARANOA, 03 de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA
RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00060-00
DEMANDANTE: CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA: DESIGNA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se emplazó a las personas indeterminadas, y que el apoderado de la parte demandante allega memorial desde el correo electrónico hernandez.llanos@hotmail.com en fechas 21/02/2022, reiterado el 31/03/2022, 14/04/2022 y el 19/05/2022 8:30, solicitando que se designe curador.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 03 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020, y no habiendo comparecido los herederos indeterminados a efectos de notificarse del Auto que ADMITIO la demanda, y en cumplimientoa lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 " La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio."

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALDE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la presente actuación, al Doctor RAUL GARCES JAIMES, quien puede ser localizado calle 41 #19-95 - TEL 3004708427, correo raulgarces70@hotmail.com, , para que represente a las personas indeterminadas en este proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la Ley y especialmente con lo establecido en el artículo 56 del C.G.P. Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad, para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de laspartes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: SEÑALAR como gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada lasuma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. ($300.000), el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar posesionado y acreditarse en el expediente, sin necesidad de auto que lo ordene.

Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 48 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la fotografía de la valla publicitaria que está fijada en el inmueble de matrícula No 040-221904, para lo cual se ordena cumplirlo en el término de 30 días siguientes a esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito art 317 numeral 1 del CGP. Tal como se había ordenado en auto de fecha 06/09/2021 y reiterado el 11/10/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 52 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 06 de junio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria